

Bogotá D.C, 27 abril 2026



20268710222861

27 abril 2026

Señores

Secretaría De Tránsito Y Transporte De Santa Catalina

info@transitosantacatalina.com

SANTA CATALINA, BOLIVAR

Asunto: Requerimiento de información

Respetados Señores:

De conformidad con las facultades de inspección, vigilancia y control otorgadas a la Superintendencia de Transporte a través del Decreto 2409 de 2018^[1], y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017^[2] y la Resolución 20203040011245 de 2020^[3] sobre los criterios técnicos para la instalación y operación de medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones al tránsito, se les requiere para que alleguen la siguiente información y den respuesta a los siguientes interrogantes:

1. Indique discriminadamente los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones al tránsito (SAST) autorizados y/o instalados en su jurisdicción, señalando:
 - a) Fecha de aprobación
 - b) Estado de operación
 - c) Ubicación exacta
 - d) Infracciones que fiscaliza
2. Para cada uno de los SAST autorizados instalados, informe si se dio cumplimiento a los criterios técnicos exigidos para el inicio de operación, relacionados con:
 - Viabilidad en el uso de la infraestructura vial
 - Calibración
 - Evidencia de la señalización instalada
3. Allegue los soportes mediante los cuales se acreditó el cumplimiento de los anteriores criterios.

4. Indique si se registró en el sistema de información de la Agencia Nacional de Seguridad Vial la fecha de inicio de operación efectiva de cada SAST. Señale la fecha registrada y adjunte la respectiva evidencia.
5. En caso de no haberse registrado la fecha de inicio de operación, explique las razones por las cuales los SAST se encuentran operando o no han iniciado operación.

Para atender este requerimiento cuentan con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo del presente oficio, el cual deberá ser enviado en medio magnético no protegido a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co mediante el módulo de PQRS. Al contestar por favor citar en la respuesta el número de oficio de salida que está en la parte superior del presente documento.

La omisión al suministro de información requerida por esta Superintendencia podrá dar lugar a las actuaciones administrativas de conformidad con el régimen sancionatorio previsto para tal fin, en las normas que regulan el sector transporte.

[1]Decreto 2409 de 2018, artículos 4 y 22.

[2]Ley 1843 de 2017, artículo 3.

[3]"Artículo 8°. Criterios técnicos para la operación de los SAST. Además de contar con la autorización de instalación por parte de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, para iniciar la operación de los SAST, la autoridad de tránsito deberá cumplir con los siguientes criterios técnicos para la operación, lo cual se acreditarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos subsiguientes:

a) Viabilidad en el uso de la infraestructura vial

b) Calibración

c) Evidencia de la señalización instalada

Parágrafo. Una vez la autoridad de tránsito cumpla con los anteriores criterios, deberá indicar en el sistema de información de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, la fecha en que inicie la operación efectiva de los SAST. En caso de no indicarse dicha fecha, el respectivo SAST no podrá iniciar su operación."

Atentamente,



DAVID SANTIAGO BERNAL SÁNCHEZ
COORDINADOR
GRUPO DE AUTORIDADES, ORGANISMOS DE TRÁNSITO Y DE APOYO AL TRÁNSITO

Superintendencia de Transporte

Anexos:

Copias:

Aprobado el: 27/abril/2026 03:03:18 p. m.

Hash: CEE-b49ca52d0b002a657f82c9eaffaaa2afc2fc3f8c

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Miguel Armando Triana Bautista	miguel triana [27/abril/2026 11:31:04 a. m.]
Aprobó	David Santiago Bernal Sánchez	davidbernal [27/abril/2026 03:03:18 p. m.]